



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECC. DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
JURÍDICO DAEM CAUQUENES
NCRD.- / IAV.- / IPD.- / ADRM.- / vat.-



DECRETO EXENTO N° 273 /
CAUQUENES,

25 ENE. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Presentación de fecha 30.12.2022, de la docente Karina Roldán Figueroa, donde solicita realizar sus labores docentes de este DAEM en su domicilio vía teletrabajo desde el 10 y hasta el 23 de febrero del 2023.
2. Certificado de nacimiento de fecha 28.12.2022, a nombre de Emiliano Javier Urrutia Roldán, Folio N° 500484772447, del Servicio Registro Civil e Identificación.
3. Dictamen N° E290153/2022 de la Contraloría General de la República.
4. Dictamen N° E17724/22 de la Contraloría General de la República.
5. Decreto Supremo N°74 de 2022, del Ministerio de Salud.
6. Decreto Supremo N°74 de 2022, del Ministerio de Salud.
7. Lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°21.342.
8. El D.F.L. N° 1 de 22.01.1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 y leyes que la complementan.
9. Lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 2003 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo y leyes que lo complementan.
10. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Modificaciones posteriores.
11. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República que dicta normas sobre exención del trámite "Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°64, de fecha 2022, el Ministerio de Salud declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la Viruela del Mono.
2. Que, dicha alerta sanitaria fue prorrogada por el Decreto N°74 de 2022, hasta el 31.03.2023.
3. Que, el artículo 36 del Código Sanitario, establece si una parte del territorio se ve amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o se producen emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, el Presidente de la República podrá otorgar a la autoridad sanitaria facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia.
4. Que, el artículo 206 bis del Código del Trabajo dispone que, si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los niños y niñas en etapa preescolar, o que tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que ahí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.
5. Que, el artículo 1 de la ley 21.342, establece lo siguiente: *Las normas de la presente ley se aplicarán durante el tiempo en que esté vigente la alerta sanitaria decretada con ocasión del brote del Nuevo Coronavirus COVID-19.*
Del mismo modo, mientras persista la citada alerta sanitaria, el empleador deberá implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, de conformidad con el

Capítulo IX, Título II del Libro I del Código del Trabajo, sin reducción de remuneraciones, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitieren y el o la trabajadora consintiere en ello, si se tratare de un trabajador o trabajadora que acredite padecer alguna condición que genere un alto riesgo de presentar cuadro grave de infección, como ser una persona mayor de 60 años, tener hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedad pulmonar crónica u otras afecciones pulmonares graves, enfermedad renal con requerimiento de diálisis o similar; tratarse de una persona trasplantada y que continúe con medicamentos de inmunosupresión; padecer de cáncer y estar actualmente bajo tratamiento; tratarse de una persona con un sistema inmunitario disminuido como resultado de afecciones o medicamentos como inmunosupresores o corticoides, o bien al trabajador o trabajadora que tenga bajo su cuidado a un menor de edad o adulto mayor o haya sido beneficiaria o beneficiario de la ley N° 21.247 o que tenga bajo su cuidado a personas con discapacidad; el empleador deberá cumplir la obligación antedicha dentro de los diez días de notificada la condición del trabajador, pudiéndose reclamar del incumplimiento de esta obligación ante el respectivo Inspector del Trabajo. El trabajador no podrá ser obligado a concurrir a su trabajo en tanto dicha obligación no sea cumplida por el empleador. Si la naturaleza de las funciones del trabajador o de la trabajadora no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de éstos y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en dicho lugar de trabajo, siempre que ello sea posible y no importe menoscabo para el trabajador o la trabajadora.

6. Que, el dictamen N°E177724, de 2022, de Contraloría General de la Republica concluye que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea su estatuto que los rija.
7. Y, que la docente autorizada a realizar teletrabajo tiene a su cuidado un menor de 10 meses de edad, lo cual se acredita mediante certificado del Registro Civil e Identificación.

DECRETO:

1. **AUTORIZÁSE**, a la docente doña **KARINA MABEL ROLDÁN FIGUEROA C.I. N° 17.034.386-7**, perteneciente al Departamento Administrativo de Educación Municipal a ejecutar labores de teletrabajo desde el **10.01.2023** y hasta el **23.02.2023**, ambas fechas inclusive, dando cumplimiento a su jornada laboral los días lunes, jueves y viernes desde las 08:00 hasta las 17:03 horas con media hora de colación, en su respectivo domicilio.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que las labores de la trabajadora serán realizadas, transitoriamente, mediante teletrabajo, esto es, mediante medios tecnológicos, informáticos o telecomunicaciones.

En cuanto al lugar donde se ejercerán las funciones, será el informado por la docente, que corresponde al ubicado en Jardines del Mar, pasaje 52, casa N°1005, Puerto Montt, reconociendo ésta, que tiene los medios tecnológicos y comodidades para trabajar en dicho lugar. Al respecto, la docente se compromete a enviar fotos de su lugar de trabajo, a más tardar el martes 10 de enero, al mail cesarmaturana@daemcauquenes.cl, que corresponde a la Unidad de Prevención de Riesgos del DAEM, quien evaluará las condiciones de seguridad del lugar de trabajo, entregando recomendaciones de higiene y seguridad para evitar cualquier accidente o enfermedad de carácter laboral. Asimismo, la docente podrá solicitar al empleador asesoría en prevención de riesgos cuando lo estime pertinente, no obstante, el prevencionista de riesgo del DAEM se comunicará con la docente para realizar charla acerca de los riesgos y medidas preventivas que deberá tener presente en la ejecución de sus funciones.

En cuanto al cumplimiento de la jornada laboral, la docente deberá registrar vía mail a la jefatura, la hora de ingreso a su jornada laboral y la hora de salida, todos los días de trabajo. Asimismo, la comunicación entre empleador y la docente será al mail franciscoamigo@daemcauquenes.cl, por teléfono, o por cualquier medio que permita una buena comunicación. Para dichos efectos, la docente se obliga a más tardar el día martes 10 de enero de 2023 a informar a su jefatura, el mail y teléfono que registrará para efectos de comunicarse con su empleador.

En relación al control de las labores ejecutadas, estas serán revisadas por la jefatura por cualquier medio tecnológico, dentro de la jornada laboral, y resguardando la intimidad de la docente y su esfera privada, en atención a las especiales condiciones que conlleva la modalidad de teletrabajo. Asimismo, el empleador queda impedido de formular ordenes u otros requerimientos en días de permiso administrativo, licencia médica o vacaciones de la docente.

Cualquier inconveniente que tenga la trabajadora para realizar teletrabajo, deberá informar de inmediato a su jefatura, y en subsidio a la Jefa DAEM. La docente podrá poner término a la modalidad de teletrabajo cuando lo estime pertinente, avisando previamente a su jefatura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



ALC. Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Interesada
- DAEM.
- Archivo.